



Ayuntamiento de Tomares
REGLAMENTO MUNICIPAL DE DEPORTES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMARES.

ÍNDICE

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

- Artículo 1.** *Ámbito de aplicación.*
Artículo 2. *Objeto del Reglamento y concepto de instalación deportiva.*
Artículo 3. *Tasas y precios.*
Artículo 4. *Instalaciones Deportivas Municipales.*
Artículo 5. *Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.*
Artículo 6. *Uso de las instalaciones deportivas.*
Artículo 7. *Acceso a las instalaciones deportivas.*

TÍTULO II. DE LOS ABONOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

- Artículo 8.** *Concepto de abono.*
Artículo 9. *Periodicidad del abono.*
Artículo 10. *Requisitos para adquirir la condición de abonado.*
Artículo 11. *Pérdida de la condición de abonado.*

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

- Artículo 12.** *Derechos de los usuarios.*
Artículo 13. *Obligaciones de los usuarios.*
Artículo 14. *Pérdida de la condición de usuario.*

TÍTULO IV. DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

- Artículo 15.** *Concepto de escuelas.*
Artículo 16. *Plazas de las Escuelas.*
Artículo 17. *Asistencia a las Escuelas.*
Artículo 18. *Modificaciones en el sistema de inscripciones.*
Artículo 19. *Calendario de inscripciones.*

CAPÍTULO II. SISTEMA DE INSCRIPCIÓN EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO.

- Artículo 20.** *Requisitos para la inscripción.*
Artículo 21. *Plazos de inscripción.*
Artículo 22. *Procedimiento de inscripción.*

CAPÍTULO III. SISTEMA DE INSCRIPCIÓN EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

- Artículo 23.** *Régimen.*
Artículo 24. *Requisitos para la inscripción.*
Artículo 25. *Plazos de inscripción.*
Artículo 26. *Normas y procedimiento para el sorteo.*
Artículo 27. *Procedimiento de inscripción.*



Ayuntamiento de Tomares

CAPÍTULO IV. BAJAS EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 28. *Tipos de bajas.*

Artículo 29. *Bajas temporales.*

Artículo 30. *Bajas definitivas de oficio por parte del Ayuntamiento.*

Artículo 31. *Bajas definitivas a solicitud del interesado.*

Artículo 32. *Efectos de las bajas.*

TÍTULO V. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 33. *Formas de gestión.*

TÍTULO VI. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 34. *Fomento de la iniciativa privada.*

TÍTULO VII. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 35. *Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.*

Artículo 36. *Patrocinio de eventos deportivos.*

TÍTULO VIII. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TOMARES.

Artículo 37. *Norma general.*

Artículo 38. *Aforo máximo de las instalaciones.*

Artículo 39. *Usuarios.*

Artículo 40. *Usos.*

Artículo 41. *Apertura y cierre de las instalaciones.*

Artículo 42. *Condiciones de las cesiones de uso.*

Artículo 43. *Responsabilidad por el uso de las instalaciones.*

TÍTULO IX. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 44. *Formas de utilización.*

Artículo 45. *Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.*

Artículo 46. *Cesiones de uso para actividades.*

Artículo 47. *Edades para acceder al recinto deportivo.*

TÍTULO X. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 48. *De las normas comunes a todas las instalaciones deportivas.*

Artículo 49. *De los vestuarios y taquillas.*

CAPÍTULO II. NORMAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 50. *De las piscinas.*

CAPÍTULO III. USO DEL ROCÓDROMO

Artículo 51. *Condiciones especiales de uso.*

Artículo 52. *Uso individual.*

Artículo 53. *Uso colectivo.*

Artículo 54. *Normas generales de uso.*



Ayuntamiento de Tomares

TÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 55. *Clasificación de las faltas.*

Artículo 56. *Las sanciones.*

Artículo 57. *Procedimiento Sancionador.*

Artículo 58. *Prerrogativas de la Administración.*

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión y uso de las instalaciones deportivas titularidad del excelentísimo Ayuntamiento de Tomares, así como de los servicios deportivos ofertados por éste y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposición vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales y a las Escuelas y Actividades Deportivas organizadas por el Ayuntamiento de Tomares, y a toda persona física o jurídica que haga uso de dichas Instalaciones o participe en las mencionadas Escuelas o Actividades.

Artículo 1. *Objeto del Reglamento y concepto de instalación deportiva.*

- 1.1. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.
- 1.2. El presente Reglamento se complementa con las siguientes normativas:
 - a) Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la prestación de los Servicios de Actividades y Escuelas Deportivas y Utilización de Instalaciones Deportivas, vigente.
 - b) Cualquier otra normativa que se apruebe.

Artículo 2. *Tasas y precios.*

Corresponde a la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Tomares, proponer las tasas y precios públicos de los servicios que se prestan desde esta Delegación.

Estas tasas y precios públicos tendrán que ser definitivamente fijados por el Ayuntamiento en Pleno, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3. *Instalaciones Deportivas Municipales.*



Ayuntamiento de Tomares

- 3.1. Las instalaciones deportivas definidas en el Art. 2.1, cuyo titular sea el excelentísimo Ayuntamiento de Tomares, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.
- 3.2. Podrán tener la condición de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Tomares para su gestión o explotación. Estas instalaciones se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.
- 3.3. Salvo que el Ayuntamiento de Tomares disponga otra cosa, cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Artículo 4. *Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público de deportes.*

- 4.1. De conformidad con lo establecido en la Normativa sobre Bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.
- 4.2. Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 5. *Uso de las instalaciones deportivas.*

- 5.1. En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto del Ayuntamiento de Tomares.
- 5.2. Mediante autorización del Ayuntamiento de Tomares, previa solicitud por escrito dirigida al Concejal de Deportes, Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades culturales o sociales. Dicha autorización tendrá carácter discrecional.

Artículo 6. *Acceso a las instalaciones deportivas.*

- 6.1. Las instalaciones deportivas municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago de la tasa en vigor para la actividad de que se trate en su caso, devengándose previamente a la utilización del servicio.
- 6.2. Por consiguiente, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.
- 6.3. La utilización de las Instalaciones por parte de personas físicas puede ser:
 - a) Abonados: Indispensable estar empadronado en el municipio de Tomares, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 10.2 del presente Reglamento.
 - b) No abonados: Pueden estar empadronados o no en el municipio.



Ayuntamiento de Tomares

TÍTULO II. DE LOS ABONOS DE SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Artículo 7. *Concepto de abono.*

El Ayuntamiento de Tomares, con el fin de promocionar la práctica física y deportiva entre los vecinos del municipio, crea la figura del abono de Servicios Deportivos Municipales.

Esta figura permite que aquel interesado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento, pueda adquirir, mediante el pago de la cuota establecida, la condición de abonado de Servicios Deportivos Municipales, que le permitirá disfrutar de las siguientes ventajas:

- Uso gratuito de la Piscina Municipal en la Temporada de Verano.
- Reservas de Pistas Deportivas a precio reducido.
- Reducción en los precios de las Escuelas Deportivas Municipales.
- Subvenciones por el uso de la Piscina Municipal Cubierta.
- Descuentos en actividades organizadas por la Delegación de Deportes.
- Otros descuentos y ventajas que se puedan establecer de forma puntual.

Las reducciones, subvenciones y descuentos se regularán en la correspondiente Ordenanza fiscal, si bien la Delegación Municipal de Deportes podrá realizar otras adicionales en circunstancias debidamente justificadas que habrán de constar en informe motivado en el correspondiente expediente.

Artículo 8. *Periodicidad del abono.*

Se establece por periodos anuales completos, desde el 1 de enero al 31 de diciembre. Estos abonos se renuevan automáticamente cada año, salvo que el abonado solicite la baja del abono por escrito con, al menos, quince días de antelación al devengo de la cuota correspondiente al nuevo periodo anual de abono.

Una vez iniciado el nuevo periodo anual, no se tendrá derecho a la devolución del importe de la tasa correspondiente.

Artículo 9. *Requisitos para adquirir la condición de abonado.*

9.1. Para adquirir la condición de abonado de Servicios Deportivos Municipales, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar correctamente el impreso de solicitud, consignado todos los datos que en él se requieren.
- b) Pagar la cuota establecida, y encontrarse al corriente del pago de la cuota de abonado y de los recibos correspondientes a Escuelas Deportivas Municipales, en su caso.
- c) Estar empadronado en el municipio de Tomares.
- d) Entregar la documentación solicitada por el Ayuntamiento.

En la solicitud de abono se consignarán los datos de la cuenta bancaria donde se domiciliarán los recibos correspondientes a la cuota de abonado establecida, exceptuando la primera de ellas que se abonará mediante autoliquidación tributaria.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será causa de denegación de la condición de abonado.



Ayuntamiento de Tomares

9.2. No obstante lo anterior, cuando existan causas de fuerza mayor que impidieran el cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para ser abonado, el Ayuntamiento, mediante resolución de Alcaldía, podrá acordar, con carácter excepcional, la concesión de la condición de abonado. En tal caso, el interesado deberá solicitarlo mediante escrito a la Delegación de Deportes, en el que explicará las causas que le impiden el cumplimiento de algún requisito y adjuntará la documentación que acredite la existencia de las causas alegadas.

El responsable del Área de Deportes estudiará la solicitud y, en caso de apreciar que efectivamente concurren causas de fuerza mayor, propondrá a la Alcaldía la adopción del correspondiente acuerdo.

Artículo 10. *Pérdida de la condición de abonado.*

El abonado de Servicios Deportivos Municipales, perderá tal condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por impago de la cuota anual establecida.
- b) Por sanción.
- c) Por desaparición de la figura de abonado.
- d) Por baja voluntaria, que tendrá que formularse de forma expresa y por escrito con al menos quince días de antelación al devengo de la cuota del nuevo año.
- e) Al darse de baja en el padrón de habitantes.

La baja en el abono de Servicios Deportivos Municipales, por cualquiera de los motivos previstos, no eximirá en ningún caso de la obligación del pago de las tasas devengadas hasta ese momento.

TÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 11. *Derechos de los usuarios.*

Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

- Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
- Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo.
- Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales, así como sobre los servicios deportivos ofertados en ellas.
- Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios deportivos ofertados, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de los mismos. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Tomares.

Artículo 12. *Obligaciones de los usuarios.*

Son obligaciones de los usuarios:

- La utilización de las instalaciones deportivas municipales con actitud positiva y deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas; así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.
- Presentar las quejas por escrito, al personal directivo y no al personal subalterno.
- Utilizar la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizada. Se respetará el horario de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados.



Ayuntamiento de Tomares

- Hacer uso de cualquiera de las instalaciones y espacios deportivos con el adecuado vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas.
- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar la condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
- Abonar la tasa correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos y normas que se establezcan en la correspondiente Ordenanza.
- Corresponderá a la entidad usuaria (asociaciones, clubes, agrupaciones, etcétera), solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes para dichas actividades.
- Cumplir con las sanciones que imponga el Ayuntamiento.
- Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las instalaciones deportivas.
- Los usuarios mayores de edad serán responsables del incumplimiento de las normas del presente Reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.
- Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.
- Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras.
- Queda prohibido fumar en las Instalaciones Deportivas Municipales, en los términos establecidos en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, y la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Artículo 13. *Pérdida de la condición de usuario.*

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

TÍTULO IV. DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 14. *Concepto de escuelas.*

El Ayuntamiento de Tomares, dentro de su labor de promoción de la práctica física y deportiva entre los vecinos del municipio, crea las Escuelas Deportivas Municipales (en adelante, EDM), en las que Monitores titulados enseñan la práctica de diferentes especialidades deportivas.

Artículo 15. *Plazas de las Escuelas.*

El Ayuntamiento de Tomares, pondrá a disposición de los ciudadanos un número determinado de plazas en cada una de las EDM existentes. El número de plazas ofertadas se establecerá cada Temporada atendiendo a criterios técnicos y en función de la disponibilidad de las instalaciones deportivas existentes.

Los interesados podrán ocupar las plazas ofertadas siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en los plazos que el Ayuntamiento de Tomares determine.



Ayuntamiento de Tomares

Los alumnos que ocupen una plaza en una EDM deberán respetar las normas recogidas en este Reglamento, así como aquellas otras que sean de aplicación. El incumplimiento de las mismas se sancionará de acuerdo a lo establecido en los Arts. 55 a 57 del presente Reglamento, pudiendo dar lugar a la expulsión de la EDM correspondiente, sin que el infractor sancionado tenga derecho alguno sobre la plaza que ocupase hasta ese momento ni a la devolución de cantidad alguna de las que haya satisfecho hasta ese momento.

La plaza adjudicada por el Ayuntamiento de Tomares a un interesado en alguna EDM, es personal e intransferible.

Artículo 16. *Asistencia a las Escuelas.*

Aquellas personas que hayan obtenido una plaza para disfrutar del Servicio Público de Escuelas Deportivas Municipales tienen la obligación de hacer uso de dicho servicio o dejar vacante la plaza correspondiente para que pueda ser disfrutada por otro usuario que quiera hacer uso de este Servicio Público. La falta de asistencia, de forma reiterada, a las clases de una Escuela Deportiva Municipal, podrá dar lugar a la baja de dicha Escuela, de oficio por parte del Ayuntamiento, en aquellos casos en los que exista una demanda de plazas superior a las ofertadas por el Ayuntamiento.

Artículo 17. *Modificaciones en el sistema de inscripciones.*

La Delegación Municipal de Deportes, si lo considera necesario, podrá establecer modificaciones en los sistemas de inscripciones previstos en el presente Reglamento para cada tipo de EDM. Estas modificaciones que habrán de ser justificadas mediante informe motivado, deberán ser anunciadas con la suficiente antelación.

Artículo 18. *Calendario de inscripciones.*

La Delegación Municipal de Deportes fijará, cada temporada, los calendarios para la formalización de las Inscripciones en los diferentes plazos establecidos para cada sistema de inscripción.

Dichos calendarios se anunciarán con la suficiente antelación, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y otros medios de difusión local.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE INSCRIPCIÓN EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE INVIERNO.

Artículo 19. *Requisitos para la inscripción.*

Los interesados en inscribirse en alguna EDM, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la correspondiente solicitud en el lugar y plazos establecidos.
- b) Cumplir con los requisitos particulares exigidos para cada plazo.
- c) Presentar la documentación que se exija en cada caso.
- d) Tener cumplidos dieciocho años de edad, o presentar la correspondiente autorización de la madre, padre o tutor.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de los recibos correspondientes a EDM y, en su caso, al abono de Servicios Deportivos Municipales.

Artículo 20. *Plazos de inscripción.*

Se establecen tres plazos para formalizar las inscripciones en las Escuelas Deportivas Municipales de invierno:



Ayuntamiento de Tomares

▪ Primer plazo:

Durante este plazo podrán reservar plaza para la siguiente temporada, aquellos alumnos que se encuentren inscritos en alguna EDM de invierno durante la actual temporada, de acuerdo con los siguientes criterios y requisitos:

- Sólo podrán inscribirse en este plazo aquellos alumnos que, a la finalización de la presente temporada, continúen inscritos en alguna EDM o en situación de baja temporal, según las condiciones establecidas en el Art. 29 del presente Reglamento.
- También podrán solicitar plaza durante este plazo, aquellos alumnos que se hubieran dado de baja definitiva en alguna EDM y, al hacerlo, hubieran acreditado, mediante Certificado o Informe médico oficial, embarazo, el padecimiento de enfermedad o lesión que le hubiese impedido continuar participando en dicha EDM. No obstante, estos alumnos solo podrán obtener plaza en este plazo, si quedan plazas libres una vez reservadas todas las de aquellos que continúen inscritos o en situación de baja temporal al finalizar la temporada.
- Cada alumno solo podrá reservar plaza en aquella/s escuela/s en la que se encuentren inscritos en la temporada en curso.
- El alumno que reserve plaza para la siguiente temporada, con independencia del grupo o nivel en el que estuviese inscrito durante la actual, aceptará continuar en la siguiente temporada en el nivel o grupo que el Ayuntamiento le asigne.
- Será imprescindible que el interesado se encuentre empadronado en Tomares.
- Aquellos alumnos que lleven tres temporadas consecutivas inscritos en el nivel de perfeccionamiento en una misma Escuela, no podrán reservar plaza para la siguiente, debiendo solicitar plaza en el segundo plazo.

▪ Segundo plazo:

Durante este plazo, podrán inscribirse en las EDM aquellas personas que no hayan tenido cabida en el anterior plazo y cumplan el requisito de estar empadronados en Tomares.

▪ Tercer plazo:

En este período, estará abierta la inscripción a cualquier persona interesada que no se hubiera podido inscribir en alguno de los anteriores plazos.

Artículo 21. Procedimiento de inscripción.

El procedimiento para la realización de las inscripciones en las EDM, seguirá los siguientes pasos:

1. Aquellos interesados, que cumplan los requisitos para inscribirse en el primer plazo, deberán rellenar un impreso, que se les facilitará, en el que manifestarán su interés por continuar inscritos en la misma EDM, durante la siguiente temporada y autorizarán al Excmo. Ayuntamiento de Tomares a domiciliar el pago de los recibos correspondientes en la cuenta bancaria que se indique. Los menores de dieciocho años deberán presentar así mismo autorización de su madre, padre o tutor.
2. Una vez finalizado el plazo de reserva de plaza, el Ayuntamiento procederá a revisar el cumplimiento, por parte de los solicitantes, de los requisitos exigidos y adjudicará provisionalmente las plazas disponibles en función de las solicitudes recibidas y de las asignaciones de nivel y horario, que se establecerán según criterios técnicos.
3. Posteriormente, se publicarán los listados definitivos de admitidos, con indicación del nivel y horario que le corresponderá a cada alumno, abriéndose un plazo para reclamaciones y renunciadas.
4. Una vez finalizado este plazo, no se admitirán renunciadas y todos los solicitantes se considerarán formalmente inscritos, procediendo el Ayuntamiento a generar el cobro, a través remesa de recibos domiciliados en cuenta bancaria, del primer recibo correspondiente a la Temporada siguiente, que incluirá la matrícula.



Ayuntamiento de Tomares

5. A continuación, se abrirá el plazo para que aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos para el segundo plazo, formalicen la inscripción en aquellas plazas de las EDM, que hayan quedado disponibles una vez cerrado el primer plazo. Estas inscripciones podrán formalizarse, bien por orden de solicitud, o bien se establecerá un sistema de sorteo como el previsto en el capítulo III del título II del presente Reglamento, para las escuelas deportivas de verano.
6. Finalmente, podrán formalizar su inscripción en las EDM, aquellas personas que no hayan podido hacerlo en ninguno de los plazos anteriores. Estas inscripciones se formalizarán por riguroso orden de solicitud.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE INSCRIPCIÓN EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS DE VERANO

Artículo 22. *Régimen.*

Las inscripciones de alumnos en las Escuelas y Actividades Deportivas Municipales de Verano se formalizarán mediante un sistema que incluirá un sorteo previo del número de orden por el que, posteriormente, los interesados serán atendidos para formalizar sus inscripciones.

Artículo 23. *Requisitos para la inscripción.*

Los interesados en inscribirse en alguna EDM de verano, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la correspondiente solicitud en el lugar y plazos establecidos. Sólo podrá presentarse una solicitud por unidad familiar, entendida ésta como padres, hijos y hermanos que convivan en el mismo domicilio. En caso de detectar más de una solicitud de una misma unidad familiar, el Ayuntamiento anulará todas ellas.
- b) Cumplir con los requisitos particulares exigidos en el plazo en el que solicite la inscripción.
- c) Presentar la documentación que se exija en cada caso.
- d) Tener cumplidos dieciocho años de edad, o presentar la correspondiente autorización de la madre, padre o tutor.
- e) Encontrarse al corriente en el pago de los recibos correspondientes a EDM y, en su caso, al abono de Servicios Deportivos Municipales.

Artículo 24. *Plazos de inscripción.*

Se establecen cuatro plazos para el sorteo de números e inscripciones en EDM de verano:

- Primer plazo:
Durante este plazo, aquellos interesados que estén empadronados en Tomares, podrán presentar solicitud para tomar parte en el sorteo de números de orden, para la posterior formalización de inscripción en alguna de las escuelas o actividades deportivas ofertadas por el Ayuntamiento durante la temporada de verano.
- Segundo Plazo:
En este periodo se celebrará el sorteo y se publicarán las listas con el resultado del mismo.
- Tercer Plazo:
Durante este plazo, se formalizarán las inscripciones de acuerdo con el resultado del sorteo realizado.
- Cuarto Plazo:



Ayuntamiento de Tomares

A partir de este momento, cualquier persona interesada que no hubiera podido participar en el sorteo de números, podrá formalizar la inscripción en cualquier actividad o escuela en la que quedasen plazas disponibles, por riguroso orden de solicitud.

Artículo 25. *Normas y procedimiento para el sorteo.*

- 25.1. Se llevarán a cabo dos sorteos diferentes, que serán independientes. En el primero de ellos, se sorteará el número de orden para ser atendido en horario de mañana y en el segundo, el número de orden para ser atendido en horario de tarde.
- 25.2. Sólo se podrá presentar una única solicitud por unidad familiar, optando en dicha solicitud, por participar en uno de los dos sorteos establecidos. Aquella unidad familiar que presente más de una solicitud, será automáticamente descalificada y no podrá participar en ninguno de los dos sorteos.
- 25.3. Las solicitudes serán nominativas e intransferibles.
- 25.4. Las solicitudes deberán entregarse en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Tomares, durante el plazo establecido, en el horario de apertura del Servicio de Atención al Ciudadano de lunes a viernes.
- 25.5. A cada solicitud se le adjudicará un número, que será el de orden de recepción de solicitudes y que será el número con el que participará en el sorteo.
- 25.6. No se admitirá ninguna solicitud que se presente fuera de los plazos establecidos.
- 25.7. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en día y hora que se anunciarán, se celebrará el sorteo, en acto público que tendrá lugar en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Tomares.
- 25.8. El sorteo se realizará por el sistema de bombo único, en el que se incluirán los números correspondientes a las solicitudes recibidas. Siguiendo el orden por el que se extraigan los números, se adjudicará de forma correlativa el turno por el que los solicitantes serán atendidos para formalizar sus inscripciones.
- 25.9. El listado con el resultado del sorteo, incluyendo el orden y el día en el que serán atendidos los solicitantes, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- 25.10. Aquellas personas que tomen parte del sorteo y no puedan acudir a formalizar su/s inscripción/es en la fecha y hora que les haya correspondido en dicho sorteo, deberán comunicarlo al Ayuntamiento con, al menos veinticuatro horas de antelación.

La falta de cumplimiento de este requisito, salvo que el interesado pueda acreditar causa de fuerza mayor que le impidiera cumplir con el mismo, podrá ser sancionada con la exclusión del próximo sorteo que se celebre para este mismo fin.

Artículo 26. *Procedimiento de inscripción.*

Una vez celebrado el sorteo, el procedimiento de inscripciones en las EDM seguirá los siguientes pasos:

1. Siguiendo el orden que les haya correspondido en el sorteo celebrado, los interesados acudirán al S.A.C. a formalizar sus inscripciones, para lo cual deberá ir provistos del original de su D.N.I. Si el interesado no pudiera acudir personalmente, podrá ir en su lugar una persona autorizada, debiendo aportar autorización expresa por escrito del interesado y original del D.N.I. propio y de la persona que autoriza. En este caso, el autorizado podrá formalizar la inscripción del interesado y sus familiares en los mismos términos previstos en el punto siguiente.



Ayuntamiento de Tomares

2. Con cada número se podrá inscribir una unidad familiar (entendida ésta como padres, hijos y hermanos que convivan en el mismo domicilio), y otra persona más.
3. No se permitirá, bajo ningún concepto, la cesión a terceras personas del número de orden que le haya correspondido a cualquier solicitante.
4. Los interesados sólo serán atendidos en el día y turno (mañana o tarde) que le fue asignado en el sorteo, por el orden de número que les correspondiera. Aquellas personas a las que se les pase el número, serán atendidas, una vez que sean atendidos todos los números por su orden natural, si queda tiempo en el día y turno que les corresponde. Si no pudieran ser atendidas en su fecha y turno, perderían el número y solo podrán inscribirse en el periodo posterior al previsto para todas las personas que tomaron parte del sorteo.
5. No se atenderá a nadie sin número.
6. Una vez finalizado el periodo de inscripciones de las personas que obtuvieran número en el sorteo, se abrirá un nuevo periodo, en el que podrán formalizar la inscripción en cualquier Actividad o Escuela en la que quedasen plazas disponibles, todas aquellas personas que no lo hubieran podido hacer con anterioridad. Las inscripciones en este periodo se formalizarán por riguroso orden de solicitud.

CAPÍTULO IV. BAJAS EN LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 27. *Tipos de bajas.*

Las bajas en las Escuelas Deportivas Municipales se podrán ser temporales o definitivas.

Las bajas temporales, sólo pueden solicitarse para las Escuelas Deportivas de Invierno y deberán solicitarse siguiendo el procedimiento previsto en el Art. 29 del presente Reglamento.

Las bajas definitivas podrán producirse bien a solicitud del interesado o bien de oficio por el Ayuntamiento de Tomares, de acuerdo en ambos casos con los supuestos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la prestación de los Servicios de Actividades y Escuelas Deportivas y utilización de Instalaciones Deportivas.

Artículo 28. *Bajas temporales.*

- 28.1. Aquellos alumnos que sufran una enfermedad o lesión que les impida participar en la Escuela Deportiva Municipal de invierno en la que estén inscritos y que le haya sido diagnosticada con posterioridad a la fecha de inscripción en dicha Escuela, podrán solicitar la baja temporal en la misma, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, al que deberán acompañar obligatoriamente certificado o Informe médico oficial, en el que se indique claramente la enfermedad o lesión diagnosticada, así como la recomendación médica de no practicar el deporte correspondiente a la Escuela para la que solicita baja temporal. También podrán acogerse a este supuesto aquellas mujeres en periodo de gestación.
- 28.2. El Ayuntamiento estudiará la solicitud recibida y la documentación aportada por el solicitante y si considera que la misma se encuentra suficientemente justificada, concederá dicha baja, que surtirá efectos a partir del mes siguiente al de la solicitud.
- 28.3. En caso de que el Ayuntamiento, a la vista de la documentación aportada por el interesado, considere que no hay motivos que justifiquen la solicitud de baja temporal o bien que la documentación aportada es insuficiente o no cumple con los requisitos establecidos en el punto 1 del presente artículo, denegará la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda aportar nueva documentación justificativa de la solicitud formulada.



Ayuntamiento de Tomares

- 28.4. Si el Ayuntamiento deniega la solicitud de baja temporal, el alumno continuará inscrito, a todos los efectos, en la Escuela correspondiente. Si el interesado no desea continuar inscrito en dicha Escuela, deberá solicitar la baja definitiva en los términos previstos en el Art. 31 del presente Reglamento y con los efectos recogidos en el Art. 32 del mismo.
- 28.5. La duración máxima de la baja temporal será por un periodo máximo de dos meses y conllevará la reserva de la plaza que el alumno estuviera ocupando hasta ese momento. Transcurrido dicho plazo, si el interesado no se encuentra aún en condiciones de reingresar en la EDM, ha de solicitar la baja definitiva en la misma, en los términos previstos en el Art. 31 del presente Reglamento y con los efectos recogidos en el Art. 32 del mismo.
- 28.6. Transcurrido el plazo máximo de duración de la baja temporal sin que el interesado solicite, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, la baja definitiva en la Escuela, se producirá automáticamente su reingreso en dicha Escuela.
- 28.7. Una vez solicitado el reingreso en la Escuela correspondiente, éste surtirá efectos a partir del mes siguiente al de la solicitud.
- 28.8. Durante el periodo de duración de una baja temporal en una Escuela Deportiva, el alumno queda exento del pago de cualquier cuota correspondiente a dicha Escuela.
- 28.9. Aquel alumno que finalice la temporada en situación de baja temporal, tendrá derecho a reservar plaza para la siguiente temporada en igualdad de condiciones que los demás alumnos.

Artículo 29. *Bajas definitivas de oficio por parte del Ayuntamiento.*

El Ayuntamiento procederá a dar la baja de oficio en las Escuelas Deportivas Municipales por finalización de la temporada (Escuelas de invierno) o periodo (Escuelas de verano) en el que el alumno se hubiera inscrito.

Artículo 30. *Bajas definitivas a solicitud del interesado.*

La baja en una Escuela Deportiva Municipal deberá solicitarse por escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Tomares y surtirá efecto a partir del mes siguiente a aquél en el que se solicite la misma.

Artículo 31. *Efectos de las bajas.*

La baja definitiva en una Escuela Deportiva Municipal, tanto si se produce a solicitud del interesado, como si se ejecuta de oficio por parte del Ayuntamiento, tendrán como efecto la pérdida de cualquier derecho sobre la plaza correspondiente y no eximirá en ningún caso de la obligación del pago de las tasas devengadas hasta ese momento.

No obstante lo anterior, aquellos alumnos que al darse de baja definitiva en alguna EDM, hubieran acreditado, mediante Certificado o Informe médico oficial, embarazo, el padecimiento de enfermedad o lesión que le hubiese impedido continuar participando en dicha EDM, tendrán derecho a reservar plaza para la temporada siguiente, en los términos establecidos en el Art. 21 del presente Reglamento. No obstante, estos alumnos solo podrán obtener plaza en este plazo, si quedan plazas libres una vez reservadas todas las de aquellos que continúen inscritos o en situación de baja temporal al finalizar la temporada.



Ayuntamiento de Tomares

TÍTULO V. DE LA GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 32. *Formas de gestión.*

- 32.1. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales será gestionado por la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Tomares, de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas. Esta gestión incluirá el ejercicio de la necesaria intervención administrativa, la organización, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.
- 32.2. Los servicios públicos deportivos de competencia de este Ayuntamiento podrán prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión, directa o indirecta, permitidas por el ordenamiento jurídico.

En los casos en que la modalidad de gestión utilizada sea la indirecta, el régimen jurídico aplicable, en donde se regulen el alcance de las prestaciones a favor de los administrados y los aspectos jurídicos, económicos y administrativos, vendrá determinado por lo establecido en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, o cualquier otro documento de análoga naturaleza, que rijan la prestación del servicio.
- 32.3. Aquellas instalaciones deportivas municipales sobre las que exista algún tipo de Convenio serán gestionadas según lo previsto en el mismo.
- 32.4. Cuando se trate de instalaciones deportivas cedidas por otra Administración Pública al municipio para su gestión o explotación, se ajustará a lo estipulado en el instrumento que regula la cesión y en su defecto a lo establecido en este Reglamento.

TÍTULO VI. SOBRE LA GESTIÓN DEL SUELO DESTINADO A DOTACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 33. *Fomento de la iniciativa privada.*

En aquellos terrenos destinados a dotaciones deportivas según las previsiones establecidas en el Plan de Ordenación Municipal u otros instrumentos urbanísticos que hayan de regir el uso y utilización del suelo en el municipio de Tomares, podrá fomentarse la iniciativa privada en la construcción y/o posterior gestión de instalaciones deportivas en cualquiera de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Corresponderá al Ayuntamiento de Tomares la propuesta, impulso, supervisión y seguimiento de los aspectos jurídicos y técnicos necesarios para llevar a buen fin lo establecido en el párrafo anterior.

TÍTULO VII. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 34. *Rendimientos generados por la publicidad en instalaciones deportivas.*

- 34.1. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Tomares, salvo que se disponga otra cosa, especialmente en Convenios con entidades, asociaciones o clubes que tengan cedido el uso, total o parcial, de alguna instalación deportiva.
- 34.2. En cualquier caso, el procedimiento tendrá lugar con acogimiento a lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la publicidad.



Ayuntamiento de Tomares

Artículo 35. *Patrocinio de eventos deportivos.*

- 35.1. La Junta de Gobierno Local o en su caso el Alcalde, podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora dirigida al Concejal del Área.
- 35.2. En cualquier caso, el procedimiento tendrá lugar con acogimiento a lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de los patrocinios privados.

TÍTULO VIII. DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE TOMARES.

Artículo 36. *Norma general.*

- 36.1. El acceso a las instalaciones deportivas municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 36.2. Asimismo, el acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago de las tasas establecidas, en su caso.
- 36.3. Las reservas de las Pistas se podrán hacer como máximo con 48 horas de antelación al día de uso, siendo en temporada alta (junio a septiembre) como máximo de una hora de uso de la misma, y de dos horas el resto del año.
- 36.4. Las solicitudes de uso de cualquier instalación deportiva municipal por parte de cualquier entidad deberá hacerse por escrito con, al menos, un mes de antelación a la celebración de la actividad para la que se solicite el uso de la Instalación.

Excepcionalmente, se podrán valorar solicitudes que, por razones de urgencia, se soliciten con una menor antelación.

Artículo 37. *Aforo máximo de las instalaciones.*

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios y/o espectadores una vez alcanzado dicho aforo.

Artículo 38. *Usuarios.*

- 38.1. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien haciendo uso de una reserva o bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.
- 38.2. Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación. Su entrada será regulada por la Dirección de la Instalación debiendo permanecer en los lugares destinados para ello. Su incumplimiento supondrá la expulsión de la Instalación.
- 38.3. Sólo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 39. *Usos.*

39.1. *Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:*

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago de la tasa de la misma cuando corresponda, bien individual o colectivamente.
- El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico previo pago de la tasa que corresponda en su caso.



Ayuntamiento de Tomares

- El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiendo si corresponde a las condiciones de pago establecidas.
- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

39.2. Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Tomares.
- La utilización con carácter puntual o, en su caso, periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Ayuntamiento de Tomares.

Artículo 40. *Apertura y cierre de las instalaciones.*

Corresponde a la Delegación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Tomares aprobar, a propuesta de los técnicos de Deportes, definitivamente el horario y días de apertura de cada uno de los servicios e instalaciones, así como decidir sobre el uso extraordinario de las mismas.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones por limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos que estime oportunos.

Artículo 41. *Condiciones de las cesiones de uso.*

- 41.1. Cuando se autorice el uso de una instalación deportiva municipal por parte de cualquier persona o entidad ajena al Ayuntamiento de Tomares, éste fijará las condiciones, fechas y horarios en los que se producirá dicha autorización, siendo la persona o entidad autorizada la responsable de que se cumplan dichas condiciones, así como de los daños y desperfectos que pudiera sufrir la Instalación.
- 41.2. El pago, en su caso, por la cesión de una instalación deportiva municipal, se realizará según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa Municipal por la prestación de los Servicios de Actividades y Escuelas Deportivas y Utilización de Instalaciones Deportivas, vigente.
- 41.3. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, podrá exigir a quien se autorice al uso de una instalación deportiva municipal, el depósito de una fianza y/o la contratación una póliza de seguro para asegurar el cumplimiento, por parte éste, de las condiciones fijadas en la autorización de uso, así como para cubrir los eventuales daños que la Instalación pudiera sufrir. En estos casos, el depósito previo de la fianza, cuyo importe se determinará para cada caso concreto, será requisito indispensable, para el uso de la Instalación.
- 41.4. En aquellos casos en los que se autorice el uso de una instalación deportiva municipal para la celebración de cualquier actividad ajena al Ayuntamiento de Tomares, desde éste se pondrá a disposición del solicitante la Instalación, con el equipamiento y el personal que se autoricen expresamente en cada caso. Cualquier otra necesidad tanto de personal, como de material y equipamiento, que surja con motivo de la actividad que se vaya a celebrar, deberá ser cubierta por quien haya solicitado el uso de la Instalación y/o los organizadores de dicha actividad.
- 41.5. No podrá realizarse actuación de ningún tipo que altere o modifique el estado de las Instalaciones, sin el consentimiento previo y expreso del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Tomares

- 41.6. El Ayuntamiento establecerá, en cada caso, los mecanismos de control que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que se haya autorizado el uso de una instalación deportiva municipal. En caso de incumplimiento de dichas condiciones, se requerirá a la persona o entidad que hubiese obtenido la autorización de uso, para que subsane esta situación en el plazo que se le indique. En caso contrario, el Ayuntamiento tomará las medidas que estime oportunas, reservándose el derecho de revocar la autorización de uso de la instalación y/o suspender la celebración de la actividad.
- 41.7. El uso de una instalación deportiva municipal, en caso de cesión de uso del mismo, habrá de ceñirse a las fechas y horarios autorizados, debiendo, en todo caso, dejar libre la Instalación, en el mismo estado en que le fue entregada, antes de la fecha y hora estipuladas.
- 41.8. Cualquier persona que, como consecuencia de una autorización de uso, utilice una instalación deportiva municipal, tendrá la obligación de conocer y cumplir, además de las condiciones estipuladas en cada caso, las mismas normas que afectan a todos los usuarios en general, las cuales se recogen en este Reglamento así como aquellas que resulten de aplicación de las relacionadas en el artículo 2.2 del Presente Reglamento.

Artículo 42. *Responsabilidad por el uso de las instalaciones.*

- 42.1. El Ayuntamiento de Tomares no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.
- 42.2. En todo caso, el Ayuntamiento de Tomares no será responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
- 42.3. La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las instalaciones deportivas municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

TÍTULO IX. RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 43. *Formas de utilización.*

Las instalaciones deportivas municipales podrán utilizarse:

1. A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento de Tomares, o por las asociaciones, federaciones, clubes, agrupaciones, etcétera, que se les haya cedido el uso de las instalaciones.
2. De forma libre, cuando se trate de instalaciones deportivas elementales o, en las restantes instalaciones deportivas, mediante el abono de la tasa o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

Artículo 44. *Norma general de uso para todas las instalaciones deportivas municipales.*

- 44.1. El uso de las instalaciones deportivas municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.



Ayuntamiento de Tomares

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

- 44.2. En la utilización de las instalaciones deportivas municipales se establecen los siguientes criterios de prioridades, con la salvedad de las Instalaciones que se presten mediante Concesión Administrativa:
- Actividades Municipales o que cuenten con participación o apoyo Municipal.
 - Actividades de Promoción de Clubes y Entidades Deportivas.
 - Actividades de centros docentes escolares.
 - Uso particular por reserva de pistas y otras instalaciones.
 - Cualquier otra Actividad no reglamentada.
- 44.3. Con independencia del orden de prioridad previsto en el párrafo anterior del presente Reglamento, los criterios técnicos que se seguirán para la cesión del uso de una instalación deportiva municipal, serán los siguientes:
- Capacidad de la instalación: Sólo se cederá el uso de una instalación deportiva municipal, cuando se considere que la Instalación tiene capacidad para albergar la actividad que se solicita, en función de las características técnicas de la Instalación. Para ello, se podrá solicitar informes técnicos sobre la adecuación de la Instalación al uso que se pretenda darle en cada caso.
 - Seguridad de la instalación: La cesión del uso de una instalación deportiva municipal para la celebración de cualquier actividad o evento estará, en cualquier caso, condicionada a que no suponga ningún riesgo ni para la propia Instalación, ni para sus potenciales usuarios. A estos efectos, se podrá solicitar informes técnicos sobre las condiciones de seguridad que han de cumplirse y/o las medidas de protección que deben adoptarse en cada caso, para asegurar la integridad de la Instalación y de los usuarios.

Artículo 45. *Cesiones de uso para actividades.*

Las solicitudes para la cesión de uso de Instalaciones Deportivas Municipales habrán de formularse de la siguiente forma:

- Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud por escrito dirigida al Concejal/a de Deportes, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas.
- Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito dirigido al Concejal/a de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por la Junta de Gobierno Local o Alcaldía previo audiencia al Concejal del área.
- La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y continuado durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

El Órgano competente del Ayuntamiento de Tomares, previa solicitud por la entidad solicitante dirigida al Concejal de Deportes, acordará la aprobación o denegación de la cesión solicitada valorando los siguientes criterios:

- Que los solicitantes y/o usuarios sean del Municipio de Tomares.



Ayuntamiento de Tomares

- Número de usuarios que se beneficiarán de la cesión de uso.
- La demanda de uso, por parte de otros usuarios, de la instalación para la que se pretende la cesión.
- El equilibrio entre todas las actividades deportivas.
- Cumplimiento por parte de los usuarios y del club o entidad solicitante del presente Reglamento.
- Que los solicitantes colaboren con las actividades deportivas del Ayuntamiento.

Quedarán a salvo del procedimiento de solicitud anteriormente descrito, aquellas cesiones de uso de instalación, siempre que exista un Convenio que regule su utilización y que haya sido aprobado por Órgano competente del Ayuntamiento de Tomares, previa propuesta del Concejal de Deportes.

Las cesiones de uso de Instalaciones Deportivas Municipales estarán siempre supeditadas a los actos organizados por el propio Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario o cualquiera otra de las condiciones de la cesión de uso anteriormente autorizada. No obstante, siempre que sea posible, se comunicará dicho extremo al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

Una vez cedido el uso de la instalación deportiva, el cesionario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento todos los cambios que se produzcan en las circunstancias que hayan permitido que se produjese dicha cesión, La falta de esta comunicación será causa para revocar la mencionada cesión.

El cesionario de una Instalación Deportiva Municipal deberá ajustarse estrictamente a las condiciones y horarios en los que el Ayuntamiento haya acordado dicha cesión. Cualquier cambio en dichas condiciones y horarios autorizados deberá ser solicitado por el cesionario con, al menos, quince días de antelación.

Artículo 46. *Edades para acceder al recinto deportivo.*

- 46.1. Los menores de catorce años de edad deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad o monitor que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.
- 46.2. Cuando las actividades se realicen a través de asociaciones, federaciones, Ampas, etcétera, los alumnos realizarán los juegos deportivos sólo cuando el monitor esté presente.

TÍTULO X. NORMAS DE RÉGIMEN INTERIOR PARA CADA ESPACIO DEPORTIVO.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 47. *De las normas comunes a todas las instalaciones deportivas.*

Para facilitar la convivencia entre los usuarios, así como para garantizar la seguridad en las Instalaciones y la correcta conservación de las mismas, se establecen las siguientes normas comunes de obligado cumplimiento en todas las Instalaciones Deportivas Municipales:

- Quedan prohibidos los juegos peligrosos o molestos para los demás usuarios.
- Está terminantemente prohibido el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales para impartir o recibir actividades de enseñanza no organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento. En este sentido, no se permitirá, en ningún caso, el uso de cualquier tipo de utensilio docente, tal como carros de bolas, cañones, etc., en las pistas y espacios deportivos. Si el personal del Ayuntamiento de servicio en las Instalaciones Deportivas Municipales observara que se están impartiendo actividades de enseñanza no autorizadas



Ayuntamiento de Tomares

en alguna pista o espacio deportivo, podrá expulsar de las mismas a los infractores de esta norma, sin que éstos tengan derecho a la devolución de las cantidades abonadas, en su caso, en concepto de reserva o alquiler de pistas.

- Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- No se permite la entrada libre a menores de catorce años de edad si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- No podrán practicarse en un espacio deportivo otros deportes que aquellos para los que esté específicamente diseñado y destinado, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Tomares.
- Queda prohibido fumar en las instalaciones Deportivas municipales, en los términos establecidos en la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, y la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.
- La ingestión de comidas y bebidas en las instalaciones deportivas, en todo su recinto, deberá realizarse extremando el cuidado de no dejar restos que las ensucien o deterioren. Estos restos, así como los envoltorios, deberán ser depositados en las papeleras y contenedores habilitados al efecto.
- No se permite la introducción ni ingestión de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas, en todo su recinto.
- Está prohibido introducir botellas u otros elementos de cristal y comidas en la instalación y vestuarios, salvo en los recintos destinados a tal fin.
- No se permitirá el acceso de animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.
- No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.
- Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle en las pistas y espacios deportivos.
- En las zonas de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chanclas o calzado adecuado por motivos de higiene.
- El acceso a las pistas y vestuarios queda restringido exclusivamente a los deportistas, entrenadores, delegados de equipo y árbitros.
- No está permitido circular en bicicleta, patinete, monopatín, patines y demás equipos deportivos de ruedas, salvo en las pistas y espacios deportivos específicamente destinados a su uso.
- Las bicicletas deberán permanecer estacionadas en los ciclisteros habilitados al efecto.

El personal de las instalaciones deportivas tiene la facultad para llamar la atención (o expulsar de la instalación) a aquellos usuarios cuyo comportamiento sea motivo de apercibimiento por motivos de mal uso intencionado de las instalaciones o de falta de respeto a los demás, sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer al usuario.



Ayuntamiento de Tomares

Artículo 48. *De los vestuarios y taquillas.*

En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales y, por tanto, precisan hacer uso de los vestuarios, así como para facilitar su imprescindible limpieza y mantenimiento, son de aplicación las siguientes normas de régimen interior mínimas en las zonas de vestuarios y taquillas:

- Deberá utilizarse obligatoriamente el vestuario correspondiente al sexo y edad del usuario, quedando expresamente prohibido, cualquiera que sea el motivo, el acceso al vestuario de sexo distinto.
- El Ayuntamiento de Tomares se reserva el derecho de la distribución y organización del uso de los vestuarios.
- Cada usuario podrá hacer uso de una única taquilla por día, debiendo permanecer cerrada durante su estancia en las instalaciones, quedando completamente vacías y limpias al finalizar la jornada, retirando los candados diariamente.
- Queda terminantemente prohibida la utilización de las taquillas para depositar en ellas cualquier objeto o sustancia cuya posesión o manipulación sean ilegales, así como aquellos otros para los que se necesite una licencia, careciendo de ella y, en general cualquiera que pueda resultar peligroso para los usuarios de las instalaciones.
- Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera), que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- La dirección puede efectuar cuantas inspecciones considere necesarias, siempre y cuando estas estén debidamente justificadas.
- En el interior de los vestuarios no se podrá comer ni realizar otra actividad que la determinada para el fin.
- Está totalmente Prohibido acceder o permanecer en los vestuarios con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.
- Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- Quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- No se podrá guardar ni en los vestuarios ni en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse, ni que sea peligroso.
- El Ayuntamiento de Tomares no se responsabilizará de pérdidas, deterioro o cualquier circunstancia de posibles objetos o medios depositados en las instalaciones por los usuarios, incluso aquellos que se hubiesen depositado dentro de las taquillas, siendo responsabilidad de cada propietario.

CAPÍTULO II. NORMAS DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 49. *De las piscinas.*

En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- Queda prohibido acceder o permanecer en la piscina con animales, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales.



Ayuntamiento de Tomares

- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- Las personas que padezcan enfermedades nerviosas o cardiovasculares deberán informar al médico de la instalación.
- Queda prohibido bañarse con heridas abiertas y sin cicatrizar.
- Es imprescindible el uso de tampones, nunca compresas, durante la menstruación si se utiliza la piscina.
- Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Sólo se permite la utilización de prendas de baño, camiseta o similar, zapatillas, toalla y bolsa de aseo.
- Es obligado la utilización de prendas de baño, para bañarse, no permitiéndose otro tipo ropas.
- Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- No se permite introducir comidas ni bebidas, así como comer ni beber, salvo agua, en todo el recinto de la piscina, salvo en zonas de picnic que, en su caso, se encuentren habilitadas y señalizadas al efecto.
- No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas, neveras, colchonetas y demás elementos.
- Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etcétera, cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etcétera, que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etcétera, salvo en actividades organizadas por el Ayuntamiento de Tomares.
- Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilizaren se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- No se permite el uso de aparatos musicales.
- Está terminantemente prohibido realizar acciones de higiene personal que perjudiquen ó deteriore la calidad del agua. Deben usarse los aseos.
- Deberá guardarse la precaución necesaria en las zonas de profundidad.
- El baño libre sólo podrá practicarse en el horario establecido por el Ayuntamiento de Tomares, durante el cual existirá servicio de socorrismo. Fuera de este horario, el baño libre está totalmente prohibido, no habrá servicio de socorrismo y el Ayuntamiento no se hace responsable de los accidentes que se pudieran producir.
- Sólo se podrá utilizar las instalaciones en horario estricto de presencia de los socorristas o monitores de natación.
- Queda prohibida la entrada a menores de catorce años sin la compañía de un adulto que se responsabilice del menor.
- La piscina de chapoteo será de uso exclusivo para menores de seis (6) años.
- La entrada a la piscina se restringirá por motivos de aforo a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, en la capacidad indicada en la recepción de las propias instalaciones.

Los socorristas y las personas encargadas de las instalaciones municipales tienen la autoridad para llamar la atención a las personas que hagan mal uso de las instalaciones, y en último extremo



Ayuntamiento de Tomares

restringir el uso de la piscina por motivos de alteración, mal uso del equipamiento y riesgo para la integridad física de los usuarios.

Las funciones y obligaciones del socorrista son las de vigilar por la seguridad de todos los bañistas; los padres o tutores legales de los niños menores de dieciocho años de edad son los máximos responsables de sus hijos, máxime si éstos no saben nadar.

CAPÍTULO III. USO DEL ROCÓDROMO

Artículo 50. *Condiciones especiales de uso.*

Dadas las especiales características de esta Instalación y su peligrosidad, en caso de accidente, el Ayuntamiento ejercerá un especial control sobre su uso y podrá, en cualquier momento, denegar la autorización para su uso a cualquier persona o Entidad, por razones de seguridad.

Artículo 51. *Uso individual.*

El Ayuntamiento establecerá las condiciones en las que se autorizará, en su caso, el uso individual del Rocódromo.

Artículo 52. *Uso colectivo.*

Para el uso colectivo del Rocódromo, será imprescindible que la entidad o persona solicitante presente, previamente, un proyecto descriptivo, lo más detallado posible, de la actividad que se pretende desarrollar en la Instalación. El Ayuntamiento, a la vista del proyecto presentado decidirá si autoriza el uso del Rocódromo y, en caso afirmativo, las condiciones en las que se autorizará.

La tarifa para el uso colectivo del Rocódromo será la resultante de multiplicar la tarifa individual por el número de personas que vayan a participar en la actividad, incluyendo a los monitores y/o responsables. No obstante, el Ayuntamiento, si considera que la actividad es de interés Municipal, podrá establecer bonificaciones de hasta un 50%, sobre estas tarifas, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 42 del presente Reglamento para las cesiones de Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 53. *Normas generales de uso.*

- 53.1. Para el uso del rocódromo habrá que cumplir las normas recogidas en el presente Reglamento, así como todas aquellas que se establezcan en normas estatales o regionales de aplicación para este tipo de instalaciones.
- 53.2. El Ayuntamiento podrá denegar en cualquier momento el uso de esta Instalación, si considera que existe peligro para la integridad física de los potenciales usuarios. Así mismo, podrá suspender cualquier actividad que se esté desarrollando en la Instalación, aunque estuviera autorizada u organizada por el propio Ayuntamiento, si se observa el incumplimiento de cualquier norma exigida o se considera que existe peligro para la integridad física de los participantes.
- 53.3. El Ayuntamiento establecerá los mecanismos de control que considere necesarios para asegurar el correcto uso de la Instalación. En caso de que el Ayuntamiento considere necesaria la presencia de un monitor contratado por el propio Ayuntamiento para el control del uso del Rocódromo, los gastos generados por la presencia de dicho monitor, correrán por cuenta de la Entidad o persona que haya solicitado el uso del Rocódromo.



Ayuntamiento de Tomares

- 53.4. Es obligatorio estar en posesión de licencia federativa en vigor expedida por Federación Internacional, Nacional o Autonómica reconocida por el CSD o nuestra Comunidad Autónoma para hacer uso del rocódromo, salvo que se trate de alumnos pertenecientes a la Escuela Municipal de Escalada y Espeleología o se trate de actividades organizadas por el Ayuntamiento y éste lo autorice expresamente.
- 53.5. Para la utilización de esta Instalación será obligatorio el uso de todo el material y equipo de seguridad necesario (arnés, cuerda, gri-gri, casco, mosquetones, etc.), el cual ha de estar homologado según normas UNE.
- 53.6. No se podrá, bajo ningún concepto, rebasar sin cuerda ni equipo de seguridad, la 1ª línea de chapas de seguro.
- 53.7. En caso de autorización municipal para el uso del Rocódromo por otra Entidad o persona, el Ayuntamiento autorizará en cada caso, las condiciones concretas en las que se podrá hacer uso de la Instalación. El incumplimiento de estas condiciones o cualquier otra norma de las mencionadas en el punto 1 del presente Artículo, el Ayuntamiento podrá suspender la actividad que se esté desarrollando, sin que el usuario autorizado tenga derecho a la devolución de cualquier pago que hubiera efectuado para el uso del Rocódromo.
- 53.8. No podrán alterarse, en ningún caso, los elementos de la pared (presas, chapas de seguro...).
- 53.9. Únicamente se permitirá la entrada y permanencia en el recinto del Rocódromo a los usuarios que desarrollen la práctica en ese momento y estén debidamente autorizados para ello.
- 53.10. Los menores de 18 años solo podrán hacer uso del mismo cuando vayan acompañados o estén supervisados por personas mayores de 18 años que se hagan responsables de ellos.
- 53.11. Todos los usuarios del Rocódromo deberán tener suscrita una póliza de seguro en vigor, que cubra los riesgos que acarrea la utilización de ésta. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad en caso de accidente o lesión, salvo que sean producidos por causas imputables al mal estado de la Instalación.
- 53.12. Todos los usuarios asumen la responsabilidad del correcto uso del Rocódromo, exonerando al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que no sea consecuencia del mal estado de la Instalación o una actuación negligente de su personal.
- 53.13. Todos los usuarios del Rocódromo deberán previamente manifestar por escrito que conocen y aceptan las normas establecidas para el Uso del Rocódromo.

TÍTULO XI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 54. *Clasificación de las faltas.*

Las faltas sujetas a sanción se clasificarán en leves, graves y muy graves. La sanción se gradúa en función de la falta cometida:

1. Son faltas leves:

- a) La alteración de las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar dentro de las instalaciones deportivas municipales.
- b) La utilización inadecuada de las instalaciones o medios.
- c) La desconsideración hacia las indicaciones realizadas por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales.
- d) El no respeto de cualquiera de las normas establecidas en el presente Reglamento.



Ayuntamiento de Tomares

2. Son faltas graves:
 - a) Reiteración de faltas leves a partir de la segunda cometida.
 - b) Actos de vandalismo o destrozo de las Instalaciones o bienes y equipamientos, ya sean de propiedad municipal o de otros usuarios.
3. Son faltas muy graves:
 - a) La reiteración de faltas leves a partir de la tercera cometida.
 - b) La agresión física o los malos tratos a otros usuarios, al personal de la instalación o cualquier persona que tenga relación con la misma, o espectador.
 - c) Cualquiera de las establecidas en este Reglamento, que por su importancia tenga la calificación de muy grave.

Artículo 55. *Las sanciones.*

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, suspensión temporal de la condición de abonado y/o prohibición de acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, por un periodo de hasta 30 días.
- b) Por faltas graves: suspensión temporal de la condición de abonado y/o prohibición de acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, por un periodo entre 30 días y un año.
- c) Por faltas muy graves: pérdida definitiva de la condición de abonado y/o prohibición de acceso a las Instalaciones, indefinidamente.

En los supuestos en los que los usuarios sancionados sean jugadores o miembros de asociaciones, clubes, federaciones, Ampas, etcétera, la sanción será comunicada igualmente a la directiva de la Entidad para que ésta haga valer lo acordado. De no respetarse la sanción por parte, no ya del jugador, sino también de la asociación, club, etcétera, éstos podrán perder el derecho de uso sobre la instalación municipal.

Artículo 56. *Procedimiento Sancionador.*

- 56.1. El procedimiento sancionador al que, en su caso haya lugar, se tramitará según lo establecido en el R.D. 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, o normativa que le sustituya.
- 56.2. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que le sustituya.
- 56.3. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.



Ayuntamiento de **Tomares**

Disposición adicional única.

Serán de obligado cumplimiento todas las normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el anterior Reglamento Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Tomares, así como todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición final.

La entrada en vigor del presente Reglamento se llevará a efecto, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.